

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 agosto 1930.)

Núm. 3.104.

Sección provincial de Estadística de Zaragoza.

EXPOSICION DE LISTAS ELECTORALES

CIRCULAR

Pongo en conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de agosto próximo pasado (Gaceta del 30), las listas provisionales de electores deben permanecer expuestas al público hasta el 15 del corriente, devolviendo a esta Jefatura las no reclamadas el 16, y las que hayan sido objeto de reclamación las remitirán a la Junta provin-

cial el 25 del mismo con todos los documentos justificativos e informes de dichas Juntas municipales.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Luis García Por-domingo.

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.107.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Durante el mes de septiembre, según se ha dignado comunicarme el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia, los Cuerpos de esta guarnición efectuarán ejercicios de tiro con fuego real en el Campo de Maniobras de Alfonso XIII.

Lo hago público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino.

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 810.

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 9 del mes actual ("Gaceta" del 10) anunciando la convocatoria para proveer en propiedad, y mediante oposición, varias plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos, abscritos a los Servicios oficiales antivenéreos, de distintas provincias, la Inspección provincial de Sanidad de Zaragoza solicita se incluya entre dichas vacantes la de un Médico clínico con destino al Dispensario Antivenéreo de aquella capital, y, por otra parte la Corporación municipal de Carmona interesa asimismo se desglose de entre las anunciadas las dos correspondientes a los Servicios antivenéreos de dicha población.

Vistas las consideraciones expuestas y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se reproduzca nuevamente la parte dispositiva de la expresada convocatoria, con las modificaciones indicadas:

Una plaza de Médico clínico en cada una de las poblaciones siguientes:

Salamanca (dotación, 2.000 pesetas); Soria (2.500), Albacete (2.500), Tomelloso (Ciudad Real) (1.400), Puertollano (Ciudad Real) (2.000), Valdepeñas (Ciudad Real) (2.000), Linares (Jaén) (2.400), Ciudad Real (3.000), Badajoz (3.000), Santa Cruz de Tenerife (3.000), Zaragoza (3.000), Ceuta (6.000), La Línea (Gibraltar) (6.500); y

Una de Médico bacteriólogo en cada una de las provincias siguientes:

Oviedo (dotación, 2.000 pesetas), y Sevilla (4.000 pesetas anuales).

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las referidas oposiciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid".

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones que señala la Real orden citada, con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el día 24 de noviembre próximo en el Dispensario "Martínez Anido", de Madrid (calle de Sandoval, número 5), en el que habrán de presentarse las correspondientes instancias.

Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones estarán constituidos en la forma siguiente:

Para las de Médicos clínicos:

Presidente, D. Joaquín Mestre Medina, Inspector provincial de Sanidad de Jaén.

Por la Junta Central Antivenérea los señores don José Sánchez Covisa y D. Enrique Álvarez Sáinz de Aja; y por los Dispensarios Antivenéreos, D. Laureano Echevarría Ledesma y D. Francisco Daudén Valls,

Suplentes:

Presidente, D. Mariano Fernández Horquez, Inspector provincial de Sanidad de Albacete.

Vocales: Por la Junta Central Antivenérea, los señores D. Vicente Jimeno y D. Ricardo Bertoloty; y por los Dispensarios Antivenéreos, D. Julián Sanz de Grado y D. José Gay.

Para las de Médicos bacteriólogos.

Presidente, D. Carlos Ferrand López, Inspector provincial de Sanidad de Sevilla.

*Por la Junta Central Antivenérea, D. Julio Bejarano Lozano y D. José Fernández de la Portilla.

Por los Dispensarios Antivenéreos, D. Lorenzo Ruiz de Arcaute y D. Manuel Miñón Calvo.

Suplentes:

Presidente, D. Julio Alonso Marco, Inspector provincial de Sanidad de Oviedo, y por la Junta Central Antivenérea, D. José Quintana y D. Antonio Cordero Soroa.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a quienes pueda interesar y a los efectos de la Real orden de 11 de julio de 1927 aprobando el Reglamento y programa por que han de regirse estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

("Gaceta" 29 agosto 1930.)

SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Documentos cobratorios por rústica amillarada para 1931.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, Real decreto de 9 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año, Real orden de 2 de octubre siguiente y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de mayo de 1927, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo ejercicio; esta Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el orgánico provincial vigente, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a la provincia, entre los Municipios de la 1.ª y 2.ª sección de la riqueza rústica y pecuaria amillarada, cuya derrama se acompaña a esta circular.

Con las cantidades que se consignan en dicha derrama procederán los Ayuntamientos en Juntas periciales de los pueblos y en Zaragoza la Comisión de evaluación, a formar los repartimientos individuales para el año 1931, en la forma establecida por los preceptos legales citados, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Seguirán formándose como hasta ahora

Los repartimientos individuales por orden alfabético de los primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser de éstos el último el Estado, en aquellos en que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, figurando al final del reparto un resumen de las dos secciones, con arreglo a lo prevenido en la sección 4.ª del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en los artículos 70 al 76 del expresado Reglamento por la Real orden de 22 de octubre de 1926 y las reglas y modelos que acompañan a la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 18 de junio del mismo año, figurándose como en dichos modelos, a la cabeza del repartimiento (modelo num. 3), la riqueza del distrito, la cuota para el Tesoro y el recargo de 16 centésimas, obteniéndose con estas dos partidas, que forman el total de la contribución, el coeficiente que ha de servir de base para determinar la riqueza de cada contribuyente, y luego, en el cuerpo del repartimiento y las respectivas casillas, las alteraciones que determinan la cantidad total que cada contribuyente haya de satisfacer.

Del repartimiento se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria ajustada al modelo núm. 7 de la repetida circular, teniendo en cuenta, a efectos de clasificación de recibos, que aquellos que su importe sea menor o lleguen a 10 pesetas son anuales; de 10'01 pesetas hasta 20, semestrales, y de 20'01 pesetas en adelante, trimestrales, cargándose en la proporción que se denominan, los anuales en la casilla del 2.º trimestre; los semestrales en las del 1.º y 2.º y los trimestrales en cada una de las cuatro, conforme lo dispuesto en la R. O. de 24 de septiembre de 1929. Los trabajos para la realización de este servicio se comenzarán inmediatamente, si ya no se hubieran hecho, cumpliendo la circular de esta Administración fecha 18 de agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 20 del mismo, número 197.

2.ª Los expresados documentos deberán estar, a más tardar, terminados en todos los Ayuntamientos de provincia, para el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término preteritorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo.

3.ª El documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que tomen parte en la confección, así como por los señores Alcalde y Secretario, autorizando estos mismos la copia del repartimiento y la lista cobratoria. Todos estos documentos irán foliados y estampado, además, en cada una de sus hojas, el sello de respectivo Ayuntamiento, reintegrándose a razón de 1'20 pesetas el original y de 0'15 la copia

y lista cobratoria por pliego; y al final del repartimiento y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número de orden del reparto y líquido imponible de cada una; en aquella en que el Estado no tenga bienes, servirá certificación negativa.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que lleva en este disfrute y el que le resta en el mismo.

c) Relación de las fincas que tengan exención permanente.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Estado gradual del número de contribuyentes según el importe de la contribución de los mismos, o sea por el importe figurado en la casilla IV.

f) Resumen general de la riqueza imponible, por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

g) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que lo hacen por pecuaria.

La diligencia y actividad que ha presidido la formación del repartimiento general del Reino, publicado en la *Gaceta de Madrid* número 229, del 17 de agosto último, y la formación y publicación del repartimiento a los pueblos de esta provincia en la época presente, da margen de tiempo más que sobrado para que las operaciones precisas para tener cumplido este servicio se realicen holgadamente, sin los apremios de otras épocas, y obligan de un modo especial a todos los Ayuntamientos y Secretarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos a tener confeccionados y presentados en esta Administración, en los plazos señalados, los expresados documentos cobratorios, e impone, por consecuencia, la necesidad de aplicar sin contemplaciones las responsabilidades reglamentarias, contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del art. 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuanto al pago del importe de los trimestres de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo, y a llevar a ejecución la imposición de estas responsabilidades, para evitar la corruptela de que, por un reducidísimo número de Ayuntamientos y Jefes de servicios negligentes, no esté terminada la formación y presentación de estos documentos en los plazos reglamentarios, cuando, como ocurre en el año presente, hay tiempo sobrado para cumplimentarlo.

Zaragoza, 27 de agosto de 1930.— Mariano Claver Perez.

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — Riqueza Rústica.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la Primera Sección de la provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 9.055.025 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente, de 18'56 por 100, da una contribución de 1.680.612'64 pesetas, o sean 1.448.804 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y 231.808'64 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y un total, según se designa, de 83.408'61 pesetas para cubrir partidas fallidas.

Número de orden.	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza del Repartimiento			TOTAL (I+II)	COEFICIENTE POR 100 POR LA COTA DEL TESORO..... 16 Por el recargo del 16 por 100 2,56 Total coeficiente... 18'56	Contribución		Aumentos		Bajas			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VII-X)
		Rústica y Colonía.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Acered.	59.201	6.660	95.861	17.791'80	1.779'18	»	»	»	»	»	»	»	19.570'98
2	Aguarón.	295.014	12.126	307.140	57.005'18	5.700'52	»	»	»	»	»	»	»	62.705'70
3	Alcañón.	151.083	5.976	157.059	29.150'15	697'93	»	»	»	»	»	»	»	29.847'88
4	Alborge.	54.100	1.563	55.663	10.331'05	647'94	»	»	»	»	»	»	»	10.978'99
5	Alcalá de Ebro.	96.595	4.077	100.672	18.684'72	147'95	»	»	»	»	»	»	»	18.831'97
6	Alforque.	34.644	2.746	37.390	6.939'58	»	»	»	»	»	»	»	»	6.939'58
7	Almocheil.	36.174	3.268	39.442	7.320'44	225'21	»	»	»	»	»	»	»	7.545'65
8	Auento.	36.968	5.832	42.800	7.943'68	»	»	»	»	»	»	»	»	7.943'68
9	Ardisa.	32.789	6.250	39.039	7.243'64	85'59	»	»	»	»	»	»	»	7.331'23
10	Ariza.	103.639	14.099	117.738	21.852'17	»	»	»	»	»	»	»	»	21.852'17
11	Artieda.	15.962	1.494	17.456	3.239'83	2'04	»	»	»	»	»	»	»	3.241'87
12	Atea.	65.505	12.364	77.869	14.452'49	1.445'35	»	»	»	»	»	»	»	15.897'74
13	Balconchán.	18.087	3.899	16.886	3.152'60	»	»	»	»	»	»	»	»	3.152'60
14	Barboles.	86.208	3.710	89.918	16.687'85	1.668'79	»	»	»	»	»	»	»	18.356'64
15	Belchite.	366.939	59.166	426.105	79.085'09	2.194'27	»	»	»	»	»	»	»	81.279'86
16	Berneco.	18.081	5.460	23.541	4.369'21	788'63	»	»	»	»	»	»	»	5.157'84
17	Biota.	104.486	14.617	119.103	22.105'52	»	»	»	»	»	»	»	»	22.105'52
18	Bisimbre.	33.129	2.165	35.294	6.550'57	»	»	»	»	»	»	»	»	6.550'57
19	Bubierca.	123.867	7.199	130.066	24.233'05	111'72	»	»	»	»	»	»	»	24.344'77
20	Caballafuente.	30.930	7.574	38.504	7.146'34	81'43	»	»	»	»	»	»	»	7.227'77
21	Calatayud.	652.958	88.167	691.125	138.372'80	»	»	»	»	»	»	»	»	138.372'80
22	Caviñena.	604.388	13.214	617.602	114.626'93	»	»	»	»	»	»	»	»	114.626'93
23	Castiliscar.	74.141	14.469	88.610	16.446'02	»	»	»	»	»	»	»	»	16.446'02
24	Cervera de la Cañada.	92.812	8.037	100.849	18.717'57	»	»	»	»	»	»	»	»	18.717'57

25	Cimballa.	58.864	11.655	70.509	13.086'47	1.308'65	»	»	»	»	»	»	»	14.395'12
26	Chiprana.	79.747	11.187	90.934	16.877'35	250'49	»	»	»	»	»	»	»	17.127'84
27	Ejea de los Caballeros.	422.880	97.284	520.164	96.542'44	119'30	»	»	»	»	»	»	»	96.661'74
28	Embaj de la Ribera.	47.087	3.787	50.874	9.442'22	»	»	»	»	»	»	»	»	9.442'22
29	Farasués.	35.941	13.394	49.335	9.156'58	156	»	»	»	»	»	»	»	9.312'58
30	Fuencalderas.	14.723	5.160	19.883	3.690'28	2'60	»	»	»	»	»	»	»	3.692'88
31	Fuendejalón.	139.472	10.889	150.361	27.907	»	»	»	»	»	»	»	»	27.907
32	Fuendetodos.	75.894	12.484	88.378	16.402'96	10'45	»	»	»	»	»	»	»	16.413'41
33	Grisel.	65.151	5.154	70.305	13.048'61	1.304'86	»	»	»	»	»	»	»	14.353'47
34	Jeraba.	46.565	6.316	52.881	9.881'83	11'05	»	»	»	»	»	»	»	9.862'88
35	Lechón.	28.510	5.211	33.721	6.258'62	300'72	»	»	»	»	»	»	»	6.559'34
36	Longás.	39.701	8.246	47.947	8.898'96	889'90	»	»	»	»	»	»	»	9.788'86
37	Matánquilla.	53.793	7.874	61.667	11.445'40	447'71	»	»	»	»	»	»	»	11.893'11
38	Manchones.	60.661	8.224	68.885	12.785'06	»	»	»	»	»	»	»	»	12.785'06
39	María de Huerva.	49.866	5.079	54.945	10.197'70	507'91	»	»	»	»	»	»	»	10.705'10
40	Monegrillo.	110.442	20.990	131.432	24.393'78	»	»	»	»	»	»	»	»	24.393'78
41	Montón.	50.389	2.530	52.919	9.333'13	759'61	»	»	»	»	»	»	»	10.692'74
42	Murillo de Gállego.	64.205	9.270	73.475	13.636'96	46'83	»	»	»	»	»	»	»	13.638'79
43	Orea.	31.033	5.682	36.715	6.814'30	681'43	»	»	»	»	»	»	»	7.495'73
44	Orés.	64.569	8.177	72.746	13.501'66	»	»	»	»	»	»	»	»	13.501'66
45	Oseja.	28.850	2.939	31.789	5.900'04	590	»	»	»	»	»	»	»	6.490'04
46	Pedrosas (Las).	31.656	6.349	38.005	7.053'73	521	»	»	»	»	»	»	»	7.580'78
47	Piedratajada.	42.195	9.807	52.002	9.558'77	»	»	»	»	»	»	»	»	9.558'77
48	Pineque.	77.766	2.705	80.471	14.935'41	147'41	»	»	»	»	»	»	»	15.082'82
49	Puendeluna.	19.325	4.274	23.599	4.379'97	438	»	»	»	»	»	»	»	4.817'97
50	San Martín de M.	32.323	4.743	37.066	7.740'26	16'69	»	»	»	»	»	»	»	4.428'42
51	Santa Eulalia de G.	55.280	9.952	65.232	12.107'06	»	»	»	»	»	»	»	»	12.107'06
52	Sierra de Luna.	88.286	17.598	105.884	19.652'07	»	»	»	»	»	»	»	»	19.652'07
53	Tabuena.	25.851	18.418	39.269	7.288'33	»	»	»	»	»	»	»	»	7.288'33
54	Talamantes.	52.195	13.438	65.633	7.024'03	702'40	»	»	»	»	»	»	»	7.726'43
55	Torraibilla.	24.407	1.940	26.347	4.197'16	140'18	»	»	»	»	»	»	»	4.337'34
56	Torreçilla Valmadrid.	41.955	4.692	46.647	8.657'68	11'14	»	»	»	»	»	»	»	8.668'82
57	Urries.	20.001	2.599	22.600	4.194'56	»	»	»	»	»	»	»	»	4.194'56
58	Valdeborna.	52.195	10.372	62.567	11.612'44	»	»	»	»	»	»	»	»	11.612'44
59	Valpalmas.	11.423	3.027	14.450	2.626'24	»	»	»	»	»	»	»	»	2.626'24
60	Valtorres.	43.058	11.442	54.500	10.115'20	1.008'43	»	»	»	»	»	»	»	11.123'63
61	Villadoz.	66.319	6.675	72.994	13.547'69	2.618'21	»	»	»	»	»	»	»	16.165'90
62	Villafeliche.	99.453	5.978	105.431	19.567'99	1.956'80	»	»	»	»	»	»	»	21.524'79
63	Villafraanca de Ebro.	2.468.386	380.573	2.848.959	528.803'91	52.880'39	»	»	»	»	»	»	»	581.684'90
64	Zaragoza.	8.021.198	1.033.827	9.055.025	1.680.612'64	83.408'61	»	»	»	»	»	»	»	1.764.021'25
Total							»	»	»	»	»	»	»	1.764.021'25

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia que a continuacion se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino a saber: 22.380.207 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22'139,439 por 100, da una contribucion de 4.954.852,28 pesetas, o sean 4.271.424,32 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'085,723 por 100 y 683.427,96 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera ensenanza y un total segun se designa de 238.896,26 pesetas para cubrir partidas fallidas.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza del Repartimiento		Contribucion		Aumentos			Bajas			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VII-X)	
		Rústica y colonia.	Peculiar.	TOTAL (I+II)	COEFICIENTE POR 100	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente.	Recargo a de terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por efectos de repar. los anteriores.	Por indemnizaciones a de terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por efectos de repar. los anteriores.	Por el... por 100 de lo repartido en la localidad en el año anterior.	Suman las bajas.	Pesetas.		Pesetas.
65	Abanto-Pardos...	60.187	11.729	71.916	15.921'79	1.592'18	17.513'97	17.513'97	17.513'97	17.513'97	17.513'97	17.513'97	17.513'97
66	Agón...	66.449	5.012	71.461	15.821'07	20.245'09	20.245'09	20.245'09	20.245'09	20.245'09	20.245'09	20.245'09	20.245'09
67	Aguilón...	81.400	10.044	91.444	5.364'61	652'74	58.883'58	58.883'58	58.883'58	58.883'58	58.883'58	58.883'58	58.883'58
68	Aladrén...	19.942	4.289	24.231	58.230'91	558'78	6.144'56	6.144'56	6.144'56	6.144'56	6.144'56	6.144'56	6.144'56
69	Alagón...	249.692	13.327	263.019	5.585'78	312'75	9.927'03	9.927'03	9.927'03	9.927'03	9.927'03	9.927'03	9.927'03
70	Alarba...	21.458	3.772	25.230	9.614'28	5.511'84	5.511'84	5.511'84	5.511'84	5.511'84	5.511'84	5.511'84	5.511'84
71	Alberite de San Juan...	42.246	1.210	43.456	5.511'84	8.884'12	8.884'12	8.884'12	8.884'12	8.884'12	8.884'12	8.884'12	8.884'12
72	Albeta...	24.476	7.721	32.197	10.006'81	616'36	19.240'86	19.240'86	19.240'86	19.240'86	19.240'86	19.240'86	19.240'86
73	Alcalá de Moncayo...	35.433	10.066	45.499	6.163'63	250'76	20.812'40	20.812'40	20.812'40	20.812'40	20.812'40	20.812'40	20.812'40
74	Alcalchel de Ariza...	23.278	4.562	27.840	18.990'10	1.892'04	11.451'85	11.451'85	11.451'85	11.451'85	11.451'85	11.451'85	11.451'85
75	Aldehuela de Liestos...	80.138	5.637	85.775	18.920'36	66'65	35.226'51	35.226'51	35.226'51	35.226'51	35.226'51	35.226'51	35.226'51
76	Alfajarín...	75.401	10.059	85.460	11.451'85	3.716'24	40.878'62	40.878'62	40.878'62	40.878'62	40.878'62	40.878'62	40.878'62
77	Alfamén...	44.920	6.806	51.726	35.226'51	1.990'91	21.900'02	21.900'02	21.900'02	21.900'02	21.900'02	21.900'02	21.900'02
78	Alhama de Aragón...	140.617	18.495	159.112	16.150'06	9.584'52	105.429'69	105.429'69	105.429'69	105.429'69	105.429'69	105.429'69	105.429'69
79	Almolda (La)...	64.284	7.663	72.947	37.162'38	4.330'43	17.624'99	17.624'99	17.624'99	17.624'99	17.624'99	17.624'99	17.624'99
80	Almonacid de la Cuba...	160.695	7.261	167.956	95.845'17	5.953'74	39.533'82	39.533'82	39.533'82	39.533'82	39.533'82	39.533'82	39.533'82
81	Almonacid de la S...	412.144	19.969	432.113	19.909'11	3.276'13	18.974'32	18.974'32	18.974'32	18.974'32	18.974'32	18.974'32	18.974'32
82	Almunia (La)...	81.512	8.414	89.926	17.624'99	4.39'98	6.041'09	6.041'09	6.041'09	6.041'09	6.041'09	6.041'09	6.041'09
83	Alpartir...	72.181	7.428	79.609	35.989'84	5.980'09	23.108'49	23.108'49	23.108'49	23.108'49	23.108'49	23.108'49	23.108'49
84	Ambel...	150.389	11.945	162.334	18.379'94	4.39'98	5.980'09	5.980'09	5.980'09	5.980'09	5.980'09	5.980'09	5.980'09
85	Aniñón...	52.789	30.230	83.019	32.761'98	5.94'38	60.038'24	60.038'24	60.038'24	60.038'24	60.038'24	60.038'24	60.038'24
86	Añón...	129.587	18.390	147.977	28.108'49	5.953'74	47.634'74	47.634'74	47.634'74	47.634'74	47.634'74	47.634'74	47.634'74
87	Aranda de Moncayo...	91.901	42.476	134.377	28.108'49	2.086'53	22.401'81	22.401'81	22.401'81	22.401'81	22.401'81	22.401'81	22.401'81
88	Arándiga...	20.290	6.721	27.011	59.598'96	2.181'07	23.991'74	23.991'74	23.991'74	23.991'74	23.991'74	23.991'74	23.991'74
89	Asín...	251.314	19.008	270.322	43.304'31	6.309'67	6.830'64	6.830'64	6.830'64	6.830'64	6.830'64	6.830'64	6.830'64
90	Ateca...	176.590	3.605	180.195	5.953'74	5.06	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81
91	Aznara...	23.287	2.886	26.173	20.365'28	6.309'67	6.830'64	6.830'64	6.830'64	6.830'64	6.830'64	6.830'64	6.830'64
92	Badules...	17.288	3.109	20.397	21.810'67	5.06	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81
93	Bagüés...	88.877	10.712	99.589	21.810'67	5.06	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81
94	Bardallur...	87.803	9.747	97.550	17.664'81	5.06	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81
95	Belmonte de C...	24.301	19.430	43.731	17.664'81	5.06	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81
96	Berdejo...	60.338	19.430	79.768	17.664'81	5.06	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81
97	Biel...	60.338	19.430	79.768	17.664'81	5.06	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81	17.664'81

98	Bijuesca...	58.088	11.658	69.746	15.441'37	1.544'14	16.985'51	16.985'51	16.985'51	16.985'51	16.985'51	16.985'51	16.985'51
99	Boquiñeni...	46.209	7.215	53.424	11.827'77	6'92	11.881'35	11.881'35	11.881'35	11.881'35	11.881'35	11.881'35	11.881'35
100	Bordalba...	42.227	11.439	53.666	11.881'35	46'50	64.790'85	64.790'85	64.790'85	64.790'85	64.790'85	64.790'85	64.790'85
101	Borja...	281.996	10.443	292.439	64.744'95	987'95	10.867'45	10.867'45	10.867'45	10.867'45	10.867'45	10.867'45	10.867'45
102	Botorrita...	40.039	4.585	44.624	8.374'69	36.189'13	8.374'69	8.374'69	8.374'69	8.374'69	8.374'69	8.374'69	8.374'69
103	Brea de Aragón...	33.052	4.775	37.827	36.189'13	134'13	13.557'05	13.557'05	13.557'05	13.557'05	13.557'05	13.557'05	13.557'05
104	Bujaraloz...	155.158	8.302	163.460	13.422'92	134'13	12.493'96	12.493'96	12.493'96	12.493'96	12.493'96	12.493'96	12.493'96
105	Bulbuenta...	55.525	5.104	60.629	12.493'96	1.346'14	14.807'58	14.807'58	14.807'58	14.807'58	14.807'58	14.807'58	14.807'58
106	Burela...	54.145	2.388	56.533	13.461'44	59'23	12.416'33	12.416'33	12.416'33	12.416'33	12.416'33	12.416'33	12.416'33
107	Burgo de Ebro (El)...	50.934	9.866	60.803	5.981'86	1.128'76	12.084'49	12.084'49	12.084'49	12.084'49	12.084'49	12.084'49	12.084'49
108	Buste (El)...	22.171	8.017	30.188	11.287'57	730'06	56.697'10	56.697'10	56.697'10	56.697'10	56.697'10	56.697'10	56.697'10
109	Cabañas de Ebro...	42.967	8.017	50.984	11.354'43	831'10	17.008'89	17.008'89	17.008'89	17.008'89	17.008'89	17.008'89	17.008'89
110	Cadrete...	233.898	18.439	252.337	55.866'00	1.546'26	7.417'50	7.417'50	7.417'50	7.417'50	7.417'50	7.417'50	7.417'50
111	Calatorao...	58.449	11.348	69.797	15.462'63	15'40	11.352'33	11.352'33	11.352'33	11.352'33	11.352'33	11.352'33	11.352'33
112	Calcaena...	28.038	5.936	33.974	7.402'10	1.039'03	16.954'83	16.954'83	16.954'83	16.954'83	16.954'83	16.954'83	16.954'83
113	Calmarza...	29.961	16.654	46.615	10.320'30	1.541'95	11.360'43	11.360'43	11.360'43	11.360'43	11.360'43	11.360'43	11.360'43
114	Campillo de Aragón...	64.019	5.601	69.620	15.413'48	1.045'07	5.601'28	5.601'28	5.601'28	5.601'28	5.601'28	5.601'28	5.601'28
115	Carenas...	466.939	41.472	508.411	112.559'36	5.092'07	15.928'09	15.928'09	15.928'09	15.928'09	15.928'09	15.928'09	15.928'09
116	Caspe...	15.665	7.335	23.000	5.092'07	1.448	21.463'68	21.463'68	21.463'68	21.463'68	21.463'68	21.463'68	21.463'68
117	Castellón de Ajarba...	62.085	3.319	65.404	14.480'09	554'53	5.725'97	5.725'97	5.725'97	5.725'97	5.725'97	5.725'97	5.725'97
118	Castellón de las Armas...	81.437	13.006	94.443	20.909'15	520'54	23.894'50	23.894'50	23.894'50	23.894'50	23.894'50	23.894'50	23.894'50
119	Castellón de Valdejasa...	19.129	4.338	23.512	5.205'43	856'42	11.827'22	11.827'22	11.827'22	11.827'22	11.827'22	11.827'22	11.827'22
120	Cerveruela...	85.100	18.959	104.059	23.038'08	1.075'20	6.390'26	6.390'26	6.390'26	6.390'26	6.390'26	6.390'26	6.390'26
121	Cetina...	46.949	1.616	48.565	10.759'02	2.829'53	28.826'55	28.826'55	28.826'55	28.826'55	28.826'55	28.826'55	28.826'55
122	Cinco Olivas...	22.604	5.808	28.412	6.290'26	829'53	16.850'59	16.850'59	16.850'59	16.850'59	16.850'59	16.850'59	16.850'59
123	Clarés de Ribota...	89.106	14.768	103.874	22.997'02	1.631'87	7.311'32	7.311'32	7.311'32	7.311'32	7.311'32	7.311'32	7.311'32
124	Codo...	61.056	8.136	69.192	15.318'72	499'36	5.492'92	5.492'92	5.492'92	5.492'92	5.492'92	5.492'92	5.492'92
125	Codos...	29.068	3.956	3									

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
155	Golor	4.428	73.803	16.35950	1.30067		16.35950				16.35950
156	Grisón	4.175	58.749	13.00670			14.30737				14.30737
157	Herrera	38.938	143.488	31.76744	1.83382		31.76744				31.76744
158	Ibidos	9.589	95.262	21.09048	1.97953		21.09048				21.09048
159	Illueca	4.266	89.412	19.79331	87395		19.79331				19.79331
160	Inogés	37.439	36.681	8.73954			8.73954				8.73954
161	Isuerre	4.106	26.681	5.90702			5.90702				5.90702
162	Jarque	22.575	108.619	24.04764	2.40476		24.04764				24.04764
163	Jaulín	5.308	59.782	13.23540			13.23540				13.23540
164	Joyosa (La)	1.693	51.149	11.32410	918		11.32410				11.32410
165	Lagala	49.456	41.480	9.17679			9.17679				9.17679
166	Langa	24.806	33.011	7.30845			7.30845				7.30845
167	Layana	12.785	19.131	4.23549			4.23549				4.23549
168	Lépera	17.238	148.854	32.93544	3.29354		32.93544				32.93544
169	Lecidena	57.439	109.111	24.15656			24.15656				24.15656
170	Letux	105.730	123.430	27.32870	95765		27.32870				27.32870
171	Litago	41.667	50.286	11.33304	75515		11.33304				11.33304
172	Liténigo	22.800	24.812	5.49325			5.49325				5.49325
173	Lobera	30.088	38.179	8.43262	1617		8.43262				8.43262
174	Longares	84.873	92.720	20.52769			20.52769				20.52769
175	Lorbés	18.973	28.797	5.26853	52685		5.26853				5.26853
176	Lucena de Jalón	48.695	51.305	11.35864	81106		11.35864				11.35864
177	Luceni	85.421	87.464	19.36403	2661		19.36403				19.36403
178	Luesia	70.218	88.935	19.68971			19.68971				19.68971
179	Luesma	17.627	25.227	5.58512	1.69464		5.58512				5.58512
180	Lumplaque	68.117	76.514	16.94641			16.94641				16.94641
181	Luna	228.154	241.369	53.43775			53.43775				53.43775
182	Maella	332.086	364.062	80.60129			80.60129				80.60129
183	Magallón	200.643	218.069	48.27925	3.69748		48.27925				48.27925
184	Mainer	24.330	32.405	7.17429	71742		7.17429				7.17429
185	Maleján	26.564	28.189	6.24088			6.24088				6.24088
186	Malón	61.161	65.418	14.43319	12124		14.43319				14.43319
187	Malpica	23.529	27.655	6.12267			6.12267				6.12267
188	Maiuenda	16.248	170.690	37.78931	4.40293		37.78931				37.78931
189	Mallón	145.450	152.716	33.81046	1.72821		33.81046				33.81046
190	Mara	38.380	47.122	10.43255	104325		10.43255				10.43255
191	Mediana	154.193	168.185	37.49979	3.71998		37.49979				3.71998
192	Mequinenza	136.210	146.185	32.36453	3.23645		32.36453				3.23645
193	Mesones	66.311	76.507	16.93892	1.69382		16.93892				1.69382
194	Mezalocha	59.186	64.197	14.21286	1.42128		14.21286				1.42128
195	Mianos	11.372	13.357	2.95717			2.95717				2.95717
196	Miedes	63.700	77.595	17.17910	1.71791		17.17910				1.71791
197	Moneva	52.679	58.516	12.95511	1.29551		12.95511				1.29551
198	Monreal de Ariza	63.576	79.201	17.53466			17.53466				17.53466
199	Monterde	61.160	75.224	16.65417	1.66541		16.65417				1.66541
200	Morata de Jalón	113.065	121.199	26.83278	2.68328		26.83278				2.68328
201	Morata de Jiloca	90.785	100.146	22.17176	2.21718		22.17176				2.21718
202	Morés	64.461	69.313	15.34551	1.53455		15.34551				1.53455
203	Moros	142.000	158.196	35.02370	3.50237		35.02370				3.50237
204	Moyuela	57.845	65.025	14.39647	1.43962		14.39647				1.43962
205	Mozola	31.336	35.964	7.96222			7.96222				7.96222
206	Muel	105.210	112.581	24.92480	2.49248		24.92480				2.49248
207	Muela (La)	63.030	75.392	16.82420	1.68242		16.82420				1.68242
208	Nañébeaga	53.700	105.700	23.30138	2.30138		23.30138				2.30138

209	Murero	31.229	39.160	8.66980	8.66980		8.66980				8.66980
210	Navardún	95.362	39.123	8.66161			8.66161				8.66161
211	Niguella	19.137	23.776	5.26388			5.26388				5.26388
212	Nombrevilla	19.295	22.663	5.01747			5.01747				5.01747
213	Nonaspé	58.384	64.499	14.27972			14.27972				14.27972
214	Novallas	77.030	82.025	18.15987			18.15987				18.15987
215	Novillos	140.860	143.894	31.85732	1.93581		31.85732				1.93581
216	Nuévelos	74.899	82.385	18.23957	1.82396		18.23957				1.82396
217	Nuez de Ebro	33.567	37.882	8.86886	10351		8.86886				8.86886
218	Orcajo	36.264	44.744	9.90607			9.90607				9.90607
219	Osera de Ebro	34.763	43.374	9.60276			9.60276				9.60276
220	Paniza	39.586	47.286	10.46886	28743		10.46886				10.46886
221	Paracuellos de Jiloca	128.244	134.120	29.69341			29.69341				29.69341
222	Paracuellos de la R.	91.694	98.601	21.82971	2.18297		21.82971				2.18297
223	Pastriz	78.210	85.531	18.93608	1.89361		18.93608				1.89361
224	Pedrola	91.758	95.368	21.11394			21.11394				21.11394
225	Pedriguera	251.370	270.004	59.77737	5.97774		59.77737				5.97774
226	Pina de Ebro	49.939	61.611	13.64034			13.64034				13.64034
227	Pintano	380.047	426.575	94.44131	9.44131		94.44131				9.44131
228	Piñascote de Jalón	23.148	29.860	6.61084			6.61084				6.61084
229	Pielitas	85.543	93.699	20.74444	2.07444		20.74444				2.07444
230	Pleñas	24.449	25.255	5.59132	5.59132		5.59132				5.59132
231	Pomer	14.655	15.255	3.82066	3.82066		3.82066				3.82066
232	Pozuel de Ariza	20.229	28.314	4.25055	4.25055		4.25055				4.25055
233	Pozuel de Ebro	53.661	60.217	5.16159			5.16159				5.16159
234	Pradilla de Ebro	38.094	47.602	10.53882			10.53882				10.53882
235	Puebla de Albornón	62.786	67.602	12.31769	1.23177		12.31769				1.23177
236	Puebla de Alfindén	52.116	55.898	12.37551	2520		12.37551				2520
237	Purtjosa	33.663	30.304	10.16621			10.16621				10.16621
238	Purroy	27.889	20.315	4.49763	4.49763		4.49763				4.49763
239	Quinto	245.357	268.838	59.51922	5.95192		59.51922				5.95192
240	Remolinos	50.884	61.059	13.51812	1503		13.51812				1503
241	Relascón	18.496	24.679	5.46380	7075		5.46380				7075
242	Riela	199.249	209.786	46.44544	4.01911		46.44544				4.01911
243	Rodén	21.875	26.155	5.46557	5.46557		5.46557				5.46557
244	Romanos	20.713	26.155	5.79057	5.79057		5.79057				5.79057
245	Rueda de Jalón	90.075	92.542	20.48827	2.04883		20.48827				2.04883
246	Ruesca	21.346	24.145	5.34557	5.34557		5.34557				5.34557
247	Ruesta	36.045	42.952	9.50932	9.50932		9.50932				9.50932
248	Sadaba	213.239	240.705	53.29074	5.29074		53.29074				5.29074
249	Salillas de Jalón	45.450	47.444	10.49940	1.04994		10.49940				1.04994
250	Salvaterra	46.141	55.366	12.25772	1.22577		12.25772				1.22577
251	Samper del Salz	31.450	36.471	8.07448	8043		8.07448				8043
252	San Mateo de Gállego	50.629	61.077	13.52310	1.35231		13.52310				1.35231
253	Santa Cruz de Grío	48.461	54.051	11.96659	1.19666		11.96659				1.19666
254	Sta. Cruz de Moncayo	27.501	31.196	6.90662	6.90662		6.90662				6.90662
255	Santed	17.380	20.315	4.49763	4.49763		4.49763				4.49763
256	Sástago	275.530	283.170	62.81180	6.28118		62.81180				6.28118
257	Savinán	150.422	156.262	34.59553	3.45953		34.59553				3.45953
258	Sedillas	14.246	15.784	3.49450	3.49450		3.49450				3.49450
259	Sestrica	70.829	73.206	16.20740			16.20740				16.20740
260	Sigüés	31.539	43.000	9.52062			9.52062				9.52062
261	Sisamón	44.770	52.704	11.66838	1.66838		11.66838				1.66838
262	Sobraduel	47.861	52.655	11.65753	1.65753		11.65753				1.65753
263	Sos	223.065	270.940	59.98460	5.99846		59.98460				5.99846
264	Sos	223.065	270.940	59.98460	5.99846		59.98460				5.99846
265	Tarazona	629.721	674.173	149.25841	14.92584		149.25841				14.92584

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
266	590.994	35.152	626.146	138.625'20	97'71	»	138.722'91	»	»	»	138.722'91
267	141.821	6.235	148.056	32.778'76	»	»	32.778'76	»	»	»	32.778'76
268	40.330	11.789	52.119	11.538'86	148'30	»	11.687'16	»	»	»	11.687'16
269	68.525	14.507	83.032	18.382'81	»	»	18.382'81	»	»	»	18.382'81
270	37.742	1.425	39.167	8.671'35	867'14	»	9.538'49	»	»	»	9.538'49
271	34.719	6.397	41.116	9.102'85	910'29	»	10.013'14	»	»	»	10.013'14
272	61.699	5.792	67.491	14.942'13	»	»	14.942'13	»	»	»	14.942'13
273	41.936	3.144	45.080	3.388'63	»	»	3.388'63	»	»	»	3.388'63
274	19.656	8.159	27.815	6.158'09	615'81	»	6.773'90	»	»	»	6.773'90
275	34.017	8.825	42.842	9.484'98	364'26	»	9.849'24	»	»	»	9.849'24
276	123.961	9.800	133.761	29.613'94	667'14	»	30.281'08	»	»	»	30.281'08
277	148.124	23.031	166.155	36.785'78	3.678'58	»	40.464'36	»	»	»	40.464'36
278	61.131	8.738	69.869	15.468'61	»	»	15.468'61	»	»	»	15.468'61
279	50.346	4.344	54.690	12.108'07	1.072'76	»	13.180'83	»	»	»	13.180'83
280	41.732	7.451	49.183	10.888'85	1.088'89	»	11.977'74	»	»	»	11.977'74
281	155.909	42.449	198.358	43.915'34	»	»	43.915'34	»	»	»	43.915'34
282	39.500	5.645	45.145	9.994'85	999'49	»	6.387'46	»	»	»	6.387'46
283	22.836	5.813	28.649	6.342'73	44'73	»	20.022'24	»	»	»	20.022'24
284	88.202	2.235	90.437	20.022'24	»	»	20.453'18	»	»	»	20.453'18
285	53.679	30.306	83.985	18.593'80	1.859'38	»	27.313'17	»	»	»	27.313'17
286	99.142	19.355	118.491	26.234'57	1.078'60	»	5.139'67	»	»	»	5.139'67
287	17.695	5.520	23.215	5.139'67	»	»	8.398'63	»	»	»	8.398'63
288	32.745	4.585	37.330	8.264'65	133'98	»	20.331'60	»	»	»	20.331'60
289	83.176	4.291	87.467	19.364'70	966'90	»	16.727'13	»	»	»	16.727'13
290	57.444	11.241	68.685	15.206'48	1.520'65	»	19.345'14	»	»	»	19.345'14
291	78.168	8.548	86.716	19.198'44	146'70	»	8.386'24	»	»	»	8.386'24
292	34.612	3.184	37.796	8.367'82	18'42	»	5.875'58	»	»	»	5.875'58
293	24.431	2.105	26.539	5.875'58	»	»	9.918'17	»	»	»	9.918'17
294	38.569	2.157	40.726	9.016'52	901'65	»	24.836'06	»	»	»	24.836'06
295	88.964	14.113	103.077	22.820'66	2.015'40	»	25.131'63	»	»	»	25.131'63
296	83.739	26.034	109.773	24.303'13	828'50	»	10.686'04	»	»	»	10.686'04
297	43.381	4.886	48.267	10.686'04	»	»	21.706'17	»	»	»	21.706'17
298	75.125	11.005	89.130	19.732'88	1.973'29	»	8.997'11	»	»	»	8.997'11
299	77.844	9.516	87.360	19.341'01	1.846'50	»	21.187'51	»	»	»	21.187'51
300	30.831	9.075	39.906	8.834'96	162'15	»	38.960'05	»	»	»	38.960'05
301	140.224	19.754	159.978	35.418'23	3.541'82	»	6.251'50	»	»	»	6.251'50
302	20.151	5.519	25.670	5.683'19	568'31	»	5.300'27	»	»	»	5.300'27
303	15.344	6.420	21.764	4.818'43	481'84	»	9.845'35	»	»	»	9.845'35
304	34.697	5.730	40.427	8.950'32	895'03	»	57.652'49	»	»	»	57.652'49
305	239.426	20.332	259.758	57.508'97	143'52	»	24.678'98	»	»	»	24.678'98
306	83.030	18.307	101.337	22.435'44	2.243'54	»	»	»	»	»	»
	20.023.184	2.357.023	22.380.207	4.954.852'28	238.896'26	»	5.193.748'54	»	»	»	5.193.748'54
	8.021.198	1.033.827	9.055.025	1.680.612'64	83.408'61	»	1.764.021'25	»	»	»	1.764.021'25
	20.023.184	2.357.023	22.380.207	4.454.852'28	238.896'26	»	5.193.748'54	»	»	»	5.193.748'54
	28.044.382	3.390.850	31.435.232	6.635.464'92	322.304'87	»	6.957.769'79	»	»	»	6.957.769'79

Total Sección 2.ª...
RESUMEN
 Importa la 1.ª Sección...
 Id. la 2.ª Id. ...
 Total general...

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Vista la instancia que eleva a esta Dirección el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, en súplica de que se prorrogue por un mes la vigencia de las disposiciones contenidas en la circular de esta Dirección de 31 de julio último ("Gaceta" del 5 de agosto), sobre certificaciones médicas y distribución de sus ingresos para asegurar el mayor auxilio que haya de recibir la Previsión médica nacional, según normas que se fijan en la mencionada circular; y

Considerando atendibles las razones alegadas por el expresado Colegio de Médicos, que han hecho igualmente suyas otras de igual clase de diferentes provincias, respecto a la brevedad del plazo señalado para la distribución de los nuevos modelos de certificados y organización debida de la contabilidad de estos servicios antes del día 1.º del próximo septiembre.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo solicitado, que la vigencia de los preceptos contenidos en su mencionada circular de 31 de julio no empiece a contarse hasta el 1.º de octubre próximo.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Director general, P. A., Román García Durán.

Señor Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos españoles y señores Presidentes de los Colegios oficiales de Médicos de todas las provincias.

("Gaceta" 29 agosto 1930.)

Núm. 3.089.

Instituto Geográfico y Catastral.

Primera Brigada Topográfica de Parcelación de Zaragoza.

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Chiprana, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 1 al 15, que constituyen toda la documentación del término municipal de Chiprana, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta pericial de Chiprana, y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 29 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

SECCIÓN SEXTA

Jarque.

N.º 3.092.

Por tercera vez se anuncia concurso para proveer la plaza de Matrona o Partera de esta villa, con el haber anual de 565'98 pesetas, 30 por 100 de titular Médica, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; admitiéndose solicitudes, durante el plazo de treinta días, acompañadas del correspondiente título y debidamente reintegradas; pasado dicho plazo, se proveerá.

Jarque, 29 de agosto de 1930.—El Alcalde accidental, Zacarías Forniés.

Luna

Durante los días 5 y 6 de septiembre próximo y horas de ocho a doce de la mañana y tres a seis de la tarde, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de este Ayuntamiento, formado para el año actual.

Luna, 28 de agosto de 1930.—El Alcalde, Cecilio Auría.

Morata de Jiloca.

El día 16 del actual y horas de nueve a diez de la mañana, respectivamente, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes siguientes:

El Campo y Monte Blanco, bajo el tipo de 1.450 pesetas.

Portillo y Baldearón, ídem el tipo de 460 pesetas.

El contrato tendrá de duración cinco años consecutivos.

Si resultasen desiertas las subastas, se celebrará otra segunda el día 24 del mismo mes y año, a las mismas horas, en el mismo local.

El pliego de condiciones de dichas subastas se hallará de manifiesto en esta secretaría.

Los gastos de anuncios, subasta, señalamiento, entrega, reconocimiento final y otros que puedan ocasionarse, serán de cuenta de los rematantes.

Morata de Jiloca, a 31 de agosto de 1930.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Monreal de Ariza. N.º 3.105.

Proyectada la constitución de la Comunidad de Regantes al amparo y conforme se ha dispuesto en la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los propietarios de este término que rieguen sus propiedades con aguas de las acequias «Molinar», «Del Lugar» y «Bajera», a una Junta general, que se celebrará el día 5 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial de Monreal de Ariza, al objeto de llevar a cabo lo proyectado.

Igualmente se convoca a cuantos puedan tener interés en la creación de la mencionada Comunidad.

Monreal de Ariza, a 30 de agosto de 1930.—
El Alcalde, Félix Morón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Enrique Salvo Rais, Juez Comisario del juicio universal de quiebra de D. Nicolás Jalle Marzal, que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra del comerciante de Tudela D. Nicolás Jalle Marzal, tengo acordada la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles, consistentes en tejidos, corbatas, medias, esencias y bisutería, incluso tres máquinas de hacer medias, que han sido tasados en veintiún mil quinientos diez y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día quince de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse el remate en favor de tercera persona.

Que la relación de los bienes que se subastan se exhibirá a quien lo solicite, en la secretaría del que refrenda, en las horas y días hábiles hasta el de la subasta.

Y que dichos objetos se hallan en poder de los Síndicos D. Angel Blasco, D. Salvio Bermejo y D. Juan Pablo Hernando, de esta vecindad, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta. — Enrique Salvo. — El Secretario: P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.099.

JUZGADOS MUNICIPALES

Brea.

D. Pablo Pinza Visier, Juez municipal suplente de esta villa de Brea;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Vicente Rodrigo Arántegui, vecino de esta villa, con-

tra D. Miguel Castelló Piquer, vecino de Cabañal-Valencia, sobre reclamación de ochocientas cincuenta pesetas veinte céntimos, para pago de éstas, gastos y costas causados, se sacan a la venta en pública subasta, y como embargados a D. Miguel Castelló Piquer, los efectos siguientes, los cuales se hallan en poder del ejecutado.

	Pesetas
1. ^a Un escaparate de madera y cristal de 1'20 m. por 1'10 aproximadamente y 2'50 de alto con dos varillas niqueladas y seis soportes del mismo cristal grandes y dos pequeños	250
2. ^a Nueve butaquitas madera de haya con asiento madera	50
3. ^a Dos escaparates más de cristal y madera adheridos a la pared de 1'70 centímetros aproximadamente y la misma altura que la anterior	100
4. ^a Una máquina niquelada de ensanchar y alargar el calzado, sistema «Francisco Ardués»	25
5. ^a Una mesa con piedra de mármol jaspeada de 70 por 30 aproximadamente, con un cajón	10
6. ^a Una estantería de madera sin puertas, compuesta de trece cuerpos, adosada a la pared, con cinco estantes	75
7. ^a Ciento veinticuatro pares de calzado para caballero, de diferentes clases y colores, con sus correspondientes cajas de cartón	992
8. ^a Cincuenta pares de señora, con sus correspondientes cajas de diferentes clases y tamaños	300
<i>Suma total</i>	1.802

Para dicho acto, que tendrá lugar el día veinticinco de septiembre próximo y hora de las once y media de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 2, se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los efectos embargados que sirven de tipo para esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como también exhibir la cédula personal.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, los cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Brea, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Pablo Pinza.—P. S. M., El Secretario, Leocadio Herrera.